

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN : 1100140880182020016900
INCIDENTANTE : JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE
INCIDENTADO : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS
DECISION : FALLO DE INCIDENTE DE DESACATO
FECHA: : BOGOTA D.C. , VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo dentro del incidente de desacato propuesto por el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE** en contra del representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS** de la ciudad de Bogotá D.C..

ANTECEDENTES PROCESALES

- i. Con sentencia del 4 de noviembre de 2021 éste Juzgado decidió de fondo sobre la demanda de tutela presentada en contra del representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS**, por el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**.
- ii. En esa oportunidad decidió el Juzgado en la parte resolutive de la sentencia:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al accionado **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS USAQUEN** que a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición presentada por el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**, en los términos expuestos en la parte motiva de la decisión.

....."

- iii. La decisión fue objeto de impugnación por parte la accionada. El recurso fue concedido por el Despacho en auto del 12 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya sido decidido por el Juzgado Penal de Circuito de Conocimiento a quien le correspondió por el sistema de reparto; no obstante, por tratarse de una sentencia

de tutela, lo allí ordenado debe ser objeto de inmediato cumplimiento aún sin contarse con la decisión de segunda instancia.

- iv. Se conoció por el Juzgado la manifestación del señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE** con relación al incumplimiento por parte de la accionada sobre la orden librada por la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2021. Asumido el conocimiento sobre el incidente de desacato se ordenó por el Juzgado la apertura del trámite dispuesto por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, teniendo como objeto del trámite a la representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN.**

Corrido el traslado a la incidentada y ofrecidos los respectivos descargos, entra el Juzgado a decidir de fondo el objeto del trámite incidental de desacato.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

1. Del incidente de desacato.

La acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por el decreto ley 2591 de 1991, que le dio un nuevo norte a las normas jurídicas en todo orden en nuestro Estado Social de Derecho, impone y protege los derechos fundamentales de las personas con trámite preferente y sumario; se rige por el principio de la celeridad y la prelación, pudiendo el Juez posponer cualquier asunto de naturaleza diferente y tutelar el derecho prescindiendo de cualquier consideración formal, **y la autoridad o persona contra quien se dirija “deberá cumplirlo sin demora”, pues su incumplimiento lo hará incurrir en desacato, sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, salvo que en el precitado decreto se hubiera señalado una consecuencia distinta. (art.18, 27, 52 cit.).

Al respecto son claros los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en punto a establecer la naturaleza y objetivos del Desacato en materia de Tutela, resaltando que:

*“El artículo 86 de la Constitución busca, en efecto, que la protección de los derechos fundamentales objeto de violación o amenaza adquiera efectividad y certeza mediante decisiones judiciales que, en el evento de hallar fundada la acción en el caso concreto, **impartan órdenes de inmediato cumplimiento que pongan fin a la vulneración o al peligro del derecho invocado.**”*

*El fallo de tutela no solamente goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial sino que, en cuanto encuentra sustento directo en la Carta Política y por estar consagrada aquélla de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales de rango constitucional, **reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado, comprometiendo, a partir de su notificación, la responsabilidad del sujeto pasivo del mandato judicial, quien está obligado a su cumplimiento so pena de las sanciones previstas en la ley.**”*

*Para la efectividad de los derechos fundamentales y con miras a la real vigencia de la Constitución, **resulta esencial que las sentencias de tutela***

sean ejecutadas de manera fiel e inmediata, lo que exige el mayor rigor por parte de los organismos estatales competentes en la aplicación de las sanciones que merezca quien desatienda las órdenes judiciales impartidas por medio de ellas. De la estricta observancia de la normatividad correspondiente depende la realización de los fines primordiales del orden jurídico y del Estado Social de Derecho.”¹

2. Del caso concreto.

2.1. De los vinculados al trámite del incidente.

El Juzgado aseguró la integración del contradictorio y la correcta vinculación de la incidentanda al trámite de las diligencias. Siguiendo la cronología del desacato, por auto del 11 de noviembre de 2021 fue formalmente vinculada al trámite del incidente la señora **LUZ KARIME ALBORNOZ MURAD** identificada con la CC No 51.957.485 de Bogotá D.C., luego de acreditarse como administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN**. En auto del 22 de noviembre de 2021 se reconoció a la Dr **Catalina Gutiérrez Albornoz** como apoderada judicial de la incidentada.

2.2. Del cumplimiento de la orden de tutela.

Corrido el traslado de ley y recogidos los descargos hechos por el accionado alrededor del imputado desobedecimiento de las obligaciones de hacer impuestas por las sentencias de primera instancia, se documentó lo siguiente:

- a. Revisadas las diligencias y con relación a los apartes concretos de la decisión, encuentra el Despacho que en el numeral **SEGUNDO** de la orden de tutela de fecha 4 de noviembre de 2021 se dijo:

"SEGUNDO: *En consecuencia, **ORDENAR** al accionado **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS USAQUEN** que a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición presentada por el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**, en los términos expuestos en la parte motiva de la decisión.”*

La parte resolutive de la sentencia dispuso la orden de ofrecer respuesta a los derechos de petición presentados por el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE** los días 15 de mayo de 2021 y 7 de septiembre del mismo año, ante la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN**.

- b. Agotado el término de cumplimiento ofrecido por la sentencia de tutela, el señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO** remitió a las diligencias la comunicación fechada 10 de noviembre de 2021, por la que acusó el incumplimiento de la

¹ Auto 008 de Santa Fe de Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996). Magistrado Sustanciador: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. (Subrayas y resaltos del Despacho).

administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN**, solicitándose en consecuencia el inicio del trámite incidental del desacato.

El documento indicó:

"Jorge Enrique Zambrano Duque en mi calidad de accionante manifiesto que hasta la fecha no me asido entregada la información requerida por parte del conjunto residencial los Cerezos Usaquéen ,elcual el día de ayer martes 9 de Noviembre recibí vía Mail un comunicado de la representante legal del conjunto la señora Catalina Gutiérrez Albornoz Murad el cual me manifiesta qué no es posible darmela información requerida por motivos de confidencialidad de los residentes del conjunto y que debo iniciar el proceso declarativo de rendición de cuentas provocada. Consideró que el conjunto junto consu representante me siguen vulnerando mis derechos a saber la información requerida el cual me asido negada por tres años argumentando disculpas de toda índole. Claramente se evidencia que hayun desacato del conjunto y su representante al no cumplir con lo establecido por el fallo dado por latutela interpuesta por mí."

..."

- b. Por auto del 11 de noviembre de 2021 el Juzgado dispuso la apertura del trámite del incidente de desacato y en esa oportunidad se ordenó:

"...

1. VINCULAR al trámite del incidente a la representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS**. Téngase en esa condición y como obligado al cumplimiento de la orden de tutela, a la señora **LUZ KARIME ALBORNOZ MURAD** identificada con la CC No 51.957.485 de Bogotá. Por intermedio de la secretaría comuníquese esa decisión.

2. OFICIAR al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS**, para que dentro de las **VEINTICUATRO(24)** horas seguidas a la comunicación de ésta decisión, le indique al Juzgado las razones por las que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado el pasado 4 de noviembre de 2021, en la que se decidió amparar el derecho fundamental de petición del señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**.

....."

- c. Dentro del término ofrecido por el Juzgado, la señora **ALBORNOZ MURAD** por intermedio de su apoderada presentó los términos de la última respuesta ofrecida al accionante en acatamiento de la orden de tutela.

En el escrito se lee en lo que tiene estricta relación con las peticiones objeto de amparo:

"....."

La documentación solicitada por usted tiene protección legal al ser información contable del conjunto residencial, en el que se encuentran datos personales de todos los residentes no solo suyos, si usted desea se le puede enviar la documentación desde al año 2018 respecto de su inmueble, con el fin de evitar la vulneración de los derechos (habeas data) de los demás copropietarios. 1.7. Respecto de los contratos laborales que sostiene la copropiedad con los conserjes, es necesario recordarle que este documento contiene información

privada y personal de los contratados, es por esto que no es posible enviarle una copia de los mismos ya que se estaría vulnerando los derechos de los tres contratados divulgando información que la ley resguarda. 1.8. Por último, con el fin de no vulnerar ni sus derechos ni los de los demás copropietarios y mucho menos de los contratados por el Conjunto Residencial, se hará una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA el 24 o 25 de noviembre del presente año para así exhibir estos documentos en presencia de todos y que usted sea escuchado por todos los copropietarios y sus quejas sean puestas sobre la mesa para así corregirlas.

....”

Según la imagen remitida como anexo de la comunicación, la respuesta a los derechos de petición fue comunicada al accionante mediante la dirección electrónica jorgeenrique_1996@hotmail.com.

- d. Conocida la respuesta el Juzgado profirió el auto fechado 22 de noviembre de 2021 por el que hizo un ejercicio de correspondencia entre las cuestiones enumeradas dentro de las dos peticiones ausentes de respuestas, y la información entregada por la accionada en el escrito del 12 de noviembre de 2021.

El corolario de la comparación fue el siguiente:

PETICION DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021	RESPUESTA CONJUNTO RESIDENCIAL
Solicita copia del reglamento de propiedad horizontal de la Copropiedad vigente	No hay respuesta.
Solicita copia Manual de Convivencia de la Copropiedad vigente.	No hay respuesta.
Solicita copia de las nuevas disposiciones administrativas tomadas por la Asamblea General de la Copropiedad referente a normas de convivencia y sistemas de seguridad y vigilancia de la Copropiedad.	No hay respuesta.
Solicita Copia del contrato de vigilancia con la empresa actual (a la fecha de la petición)	No hay respuesta.
PETICION DEL 15 DE MAYO DE 2021	
Solicita informe contable sobre cuotas de administración que recibió el Conjunto residencial desde su creación y hasta la fecha (a la fecha de la petición)	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal. Ofrece aquella que corresponde al inmueble del petionario y desde el año 2018 en adelante.
Solicita se informe cómo fue nombrada la administradora del Conjunto residencial (a la fecha de la petición)	No hay respuesta.

Solicita copia de las actas de reunión sostenidas con los residentes.	No hay respuesta
Solicita un listado de los gastos hechos por la Copropiedad con sus debidos soportes contables.	No hay respuesta
Solicita copia de: - Contra de trabajo suscrito con los guardas que prestan el servicio de seguridad del Conjunto. - Copia de las pólizas. - Copia de los documentos de seguridad social de los empleados de la Administración del Conjunto. - Copia de las minutas de la empresa de seguridad. - Copia de los estados financieros. - Copia de los extractos.	<p>La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal, no susceptible de ser entregada a terceros.</p> <p>No hay respuesta.</p> <p>La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal, no susceptible de ser entregada a terceros.</p> <p>No hay respuesta.</p> <p>No hay respuesta.</p> <p>No hay respuesta.</p>

Atendiendo las múltiples omisiones en el contenido de la respuesta ofrecida por la accionada, el Juzgado libró un segundo requerimiento por auto del 22 de noviembre de 2021, por el que conminó a la administraciñn del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN** a ofrecer respuesta completa y de fondo a lo petitionado por el señor **JORQUE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**. Es de suyo que la exigencia del Juzgado atendía al ofrecimiento y notificación de respuesta, mas. No a que aquella consintiera en todo lo petitionado por el accionante.

- e. Finalmente, por comunicación del 22 de noviembre de 2021 la señora **ALBORNOZ MURAD**, por intermedio de su apoderada judicial, informó a las diligencias la expedición de una segunda respuesta dirigida al señor accionante **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**. Siguiendo el método de identificación de las peticiones empleado por el Juzgado en el auto del 22 de los corrientes, la accionada enuncia la pormenorizada respuesta ofrecida al morador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN**, así:

PETICION DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021	RESPUESTA CONJUNTO RESIDENCIAL
Solicita copia del reglamento de propiedad horizontal de la Copropiedad vigente	Adjunto copia del reglamento el cual esta dentro del Manual de Convivencia
Solicita copia Manual de Convivencia de la Copropiedad vigente.	Adjunto copia del Manual de Convivencia
Solicita copia de las nuevas disposiciones administrativas tomadas por la Asamblea General de la Copropiedad referente a normas de convivencia y sistemas de seguridad y vigilancia de la Copropiedad.	Desde el 14 de junio de 2019 no se han tomado decisiones por lo que se adjunta el Acta correspondiente a esta fecha.
Solicita Copia del contrato de vigilancia con la empresa actual (a la fecha de la petición)	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal.

PETICION DEL 15 DE MAYO DE 2021	RESPUESTA CONJUNTO RESIDENCIAL
Solicita informe contable sobre cuotas de administración que recibió el Conjunto residencial desde su creación y hasta la fecha (a la fecha de la petición)	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal. Ofrece aquella que corresponde al inmueble del peticionario y desde el año 2018 en adelante.
Solicita se informe cómo fue nombrada la administradora del Conjunto residencial(a la fecha de la petición)	Se adjunta el Acta de fecha 14 de junio de 2019 en la que fue nombrada como administradora del Conjunto la señora Luz Karime Albornoz Murad.
Solicita copia de las actas de reunión sostenidas con los residentes.	Se adjunta el Acta de fecha 14 de junio de 2019.

Solicita un listado de los gastos hechos por la Copropiedad con sus debidos soportes contables.	Se adjunta listado de gastos junto al presupuesto 2021.
Solicita copia de:	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal, no susceptible de ser entregada a terceros.
- Contra de trabajo suscrito con los guardas que prestan el servicio de seguridad del Conjunto.	
- Copia de las pólizas.	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal, no susceptible de ser entregada a terceros.
- Copia de los documentos de seguridad social de los empleados de la Administración del Conjunto.	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal, no susceptible de ser entregada a terceros. De igual forma se adjunta el ADRES de los tres conserjes.
- Copia de las minutas de la empresa de seguridad.	La administración responde que se trata de información amparada por reserva legal, no susceptible de ser entregada a terceros.
- Copia de los estados financieros.	
Copia de los extractos.	Se adjunta copia de los estados financieros 2019 – 2020.
	Se adjunta copia de los extractos 2021 de la cuenta de ahorros de la copropiedad.

La comunicación fue remitida por la señora accionada a la dirección electrónica jorgeenrique_1996@hotmail.com el mismo 22 de noviembre de 2021.

Visto lo anterior, encuentra el Juzgado que la señora **LUZ KARIME ALBORNOZ MURAD** dio cumplimiento a la orden librada por la judicatura en la sentencia de tutela del 4 de noviembre de 2021, por la que se amparó el derecho fundamental de petición del señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**. La consecuencia obligada de lo anterior es que cese el objeto del trámite preliminar signado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, lo que conduce al Juzgado a que declare lo propio en la parte resolutive de ésta providencia y se ordene el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR cumplidas las obligaciones de hacer impuestas al ciudadano **EDUARDO PIMENTEL MURCIA** en la sentencia de tutela del 4 de noviembre de 2021, a favor del accionante señor **JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE**.

SEGUNDO Como consecuencia de lo anterior **SE DECLARA EL CIERRE** del trámite de incidente de desacato dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a favor de la señora **LUZ KARIME ALBORNOZ MURAD** en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE USAQUEN** de la ciudad de Bogotá D.C.. Lo anterior conforme las consideraciones sentadas en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO ORDENAR anexar el trámite del incidente de desacato a las diligencias de tutela y disponer lo necesario para su archivo.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Penal 018 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322c7c0f44d60c46210b8ecf25ebd4e1074e08dbf217d1fb7a8f3a09375637d3

Documento generado en 25/11/2021 10:31:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>